

ARTICULO 4.º—La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio abonará los gastos de la presente campaña con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria para dictar, dentro de sus competencias, las normas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 7 de junio de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

A N E X O

Provincia de Badajoz: Los montes o partes de montes más afectados, de utilidad pública y de los Ayuntamientos, de los siguientes términos municipales:

- Fuenlabrada de los Montes.
- Garbayuela.
- Helechosa de los Montes.
- Villarta de los Montes.

Provincia de Cáceres: Los montes o partes de montes más afectados, de utilidad pública y de los Ayuntamientos, de los siguientes términos municipales:

- Caminomorisco.
- Jarandilla de la Vera.
- Madrigal de la Vera.
- Nuñomoral.
- Pinofranqueado.
- Talayuela.
- Villanueva de la Vera.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de junio de 1996, por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1996 de prórroga de las becas disfrutadas en 1995 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

ARTICULO 1.

Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas son los que a continuación se detallan:

- 1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del órgano competente.
- 2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.
- 3.—Estar atendido en Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- 4.—Formar parte de una familia cuya renta «per cápita» al año

no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1996 establece el Real Decreto 2199/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. de 29 de diciembre de 1995) o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta «per cápita» se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

5.—Haber sido beneficiario durante 1995 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Bienestar Social.

6.—Que el representante legal del minusválido resida en Extremadura.

7.—Ser menor de 25 años. Se consideran excluidos aquellos beneficiarios que en el presente año 1996 cumplan los 26 años de edad.

ARTICULO 2.

Los interesados deberán presentar solicitud de concesión conforme al modelo Anexo a la presente Orden, acompañado de fotocopia del D.N.I. del beneficiario, o en su defecto, fotocopia de la partida de nacimiento.

ARTICULO 3.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 4.

1.—Las solicitudes requeridas se remitirán a la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social.

2.—La Dirección General de Protección e Inserción Social, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

ARTICULO 5.

Para la resolución de los expedientes la Dirección General de Protección e Inserción Social procederá como a continuación se indica:

1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno

para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, el Excmo. Sr. Consejero dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

ARTICULO 6.

Contra la resolución del Excmo. Sr. Consejero, cabe interponer recurso contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en un plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

ARTICULO 7.

1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurren (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Protección e Inserción Social las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.

3.—Para el presente año 1996, se establecen las siguientes cuantías:

—En Centros privados reconocidos por el Estado:

En régimen de internado (mensuales): 8.000 Pts.

En régimen de media pensión (mensuales): 7.000 Pts.

—En Centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

En régimen de internado (mensuales): 3.500 Pts.

En régimen media pensión (mensuales): 3.000 Pts.

ARTICULO 8.

1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Dirección General de Protección e Inserción Social, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que

se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los periodos normales.

2.—La Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

ARTICULO 9.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

ARTICULO 10.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Consejería de Bienestar Social, que de no ser atendida, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Protección e Inserción Social para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de Junio de 1996.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

SOLICITUD DE PRORROGA

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D., mayor de edad, representante legal del Minusválido.

SOLICITA

Sea concedida a beca de PRORROGA, para el año 1996 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Bienestar Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 10 de junio de 1996, para tener derecho a la ayuda.

En, a de de 1996.

DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION E INSERCCION SOCIAL.
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.—MERIDA.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN 29 de mayo de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 32 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.